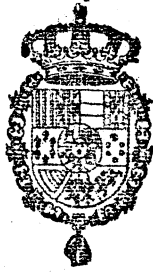


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Alvaro de Juana y Foncea, Subdirector de Orden público, cesante.—Página 1066.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se declare de utilidad pública el folleto titulado el "Libro del Ciudadano", del que es autor D. José Die Más.—Página 1066.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden dictando reglas acerca de las casas de préstamos y establecimientos similares.—Página 1066.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando la petición de doña Margarita González y Moreno Conde, Maestra de la Escuela nacional desdoblada de Ayamonte (Huelva), solicitando se le cuenten los servicios en su cargo sin interrupción.—Páginas 1066 y 1067.

Otra ídem el recurso interpuesto por D. Francisco Díaz Moya y D. Isidoro Guzmán contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Marzo próximo pasado.—Página 1067.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se proceda a anunciar en este diario oficial el correspondiente concurso para la provisión de una plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Cuenca.—Página 1067.

Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto por D. Jerónimo Bolívar contra el acuerdo concediendo a la señora viuda de Naval Manso el registro de la marca número 36.443.—Páginas 1067 y 1068.

#### Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1068.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Participando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de Cuenca la Secretaría judicial.—Página 1068.

HACIENDA.—Dirección general del Te-

soro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado ayer.—Página 1068.

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO.—Resolviendo expedientes en solicitud de exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1069.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación que se publica.—Página 1070.

Continuación de la relación de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último (GACETA DEL 8), que han completado sus expedientes en la forma prevenida con posterioridad a la orden de 1.º del actual (GACETA del 5).—Página 1072.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 13 y principio del 14.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a la ley de Presupuestos de 1835 y a la de Bases de 1918,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, a D. Alvaro de Juana y Fonca, Subdirector de Orden público, cesante.

Dado en San Sebastián a Ocho de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

MARTÍN ROSALES.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. José Díe y Más, a la que se acompaña las pruebas de un folleto titulado "Libro del ciudadano", que se propone publicar para transcribir en él las partidas, certificaciones, títulos, escrituras y demás documentos relativos a los actos de la vida de las personas que podrían así, en un momento dado, justificar cuanto pudiera convenirle adicionando además la obra con una parte doctrinal y otra de citas de disposiciones vigentes apropiadas a cada uno de los documentos.

Considerando que de la lectura del mencionado folleto se deduce fácilmente las ventajas que en la práctica de la vida puede reportar su uso, facilitando el conocimiento y recopilación de todas esas fechas y de muchos datos necesarios para toda clase de personas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer se declare de utilidad el "Libro del Ciudadano", conforme lo solicitado por su autor D. José Díe Más.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El Reglamento de las casas de préstamos y establecimientos similares dictado en 12 de Junio de 1909, si en la letra no está vulnerado, en la realidad no tiene eficacia alguna. Los establecimientos de compraventa mercantil no son otra cosa actualmente que casas de préstamos con la misma usura (el 60 por 100) que trató de corregirse por aquella soberana disposición y con menores garantías para los dueños de la prenda. Hoy el prestamista, para evitar las sanciones del artículo 50 del Reglamento, entrega como justificante de la operación que se hace una mera contraseña o un documento que, por las formas externas, le da las características de una venta perfeccionada con la entrega del documento que lo acredita; pero en el fondo, lo que existe es una operación de préstamo, toda vez que con el documento entregado por el prestamista y el pago del capital más los intereses, puede recuperar la prenda el prestatario.

Estas infracciones de la ley motivaron que se dictara la Real orden de 7 de Octubre de 1920, que califica como operaciones de préstamos y sujetas a los preceptos del Reglamento de 12 de Junio de 1909 las operaciones que vulgarmente se conocen con el nombre de compraventa mercantil. Esta Real orden manda corregir las infracciones del Reglamento citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del mismo, si no hubiere lugar a denunciar los hechos a los Tribunales de Justicia, a los efectos de los artículos 559 y 560 del Código Penai.

A pesar de que se trata de una

necesidad social, merecedora de la atención de todos, ningún resultado práctico se consiguió con la Real orden antes dicha, y teniendo en cuenta que la realidad obliga al Poder público a actuar en forma decidida y enérgica para evitar que de la desgracia se aprovechen, con criminales procedimientos, negociantes desaprensivos que viven al margen de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que por V. I. o sus Agentes, con la urgencia que el caso demanda, se gire una visita de inspección a todas las casas de compraventa mercantil comprensiva de los siguientes extremos: género de operaciones que en ellas se practican; si se realizan operaciones de préstamo sobre alhajas, ropas u objetos usados; si, caso de realizarse, llevan los libros que el Reglamento de 12 de Junio de 1909 prescribe; si aparece acreditada en las operaciones la legítima procedencia de los objetos empeñados o vendidos.

2.º Que esta inspección deberá realizarla V. I. por medio de sus Agentes en toda España, dentro del plazo improrrogable de quince días, haciendo un expediente para cada casa de compraventa, en el que se acredite el resultado de la inspección, para poder resolver los casos según él sea.

3.º Que los expedientes relativos a las casas de compraventa y de préstamos domiciliadas en Madrid se resolverán por V. I., y los referentes a establecimientos que radican en provincias por los respectivos Gobernadores.

4.º Que de todas las resoluciones se dará cuenta a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Orden público.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Margarita González

y Moreno Conde, Maestra de la Escuela nacional desdoblada de Ayamonte (Huelva), solicitando se le cuenten los servicios en su cargo sin interrupción:

Resultando que la Sra. González Moreno fué nombrada para desempeñar dicha Auxiliaría por concurso en Enero de 1896 y cesó en 1914, para pasar a la situación de sustituida, volviendo al servicio activo en 1.º de Diciembre de 1921:

Vistos los artículos 74 y 88 del vigente Estatuto general del Magisterio:

Considerando que la interesada interrumpió sus servicios por la sustitución que le fué concedida y no cuenta en su segunda época de Maestra en activo los tres años necesarios, día por día, para solicitar un cambio de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición, dando carácter general a esta resolución, prejugando ya los casos que en iguales circunstancias puedan presentarse, y que debe llamarse la atención de la Sección administrativa de Huelva, para que se cifra en sus informes a la Legislación vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso interpuesto por D. Francisco Díaz Moya y D. Isidoro Guzmán, en representación de los Maestros y Maestras comprendidos en las listas interinas, contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Marzo próximo pasado:

Resultando que a los interesados les nombró la Sección administrativa con carácter interino para Escuelas de las que no se pesionaron, por lo que la misma Sección publicó en la GACETA DE MADRID, en 28 de Enero último, la relación correspondiente, advirtiendo que habían perdido todos los derechos a su ingreso en el Magisterio oficial, sin previa oposición, de conformidad a la Orden de 20 de Marzo de 1922:

Resultando que los recurrentes reclamaron contra ese acuerdo ante la Dirección general, la que des-

estimó su instancia por decreto marginal de 16 de Marzo, y contra esta última resolución interponen recurso de alzada, invocando la Real orden de 9 de Enero de 1922 y alegando que a su tiempo justificaron la imposibilidad que, a su juicio, se oponía a la posesión en las Escuelas para que fueron designados:

Considerando que los interesados se hallaban obligados a servir las plazas para las que fueron nombrados, de conformidad con la legislación general aplicable al caso, o sea lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de 20 de Julio de 1918, artículo 2.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920 y Real orden del siguiente día; que su regla 5.ª advierte el carácter obligatorio del destino, con la correspondiente penalidad de la baja en lista y pérdida del derecho a ingreso en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia, confirmando la exclusión de dichos Maestros en la lista general de interinos con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Cádiz, dando cuenta de haber tomado posesión del cargo de Verificador de Contadores eléctricos de Ceuta D. Manuel de la Calzada:

Vista igualmente la Real orden de 20 de Junio del corriente año nombrando a D. Manuel de la Calzada y Vargas Zúñiga Verificador de Contadores de electricidad de Ceuta (Cádiz), cargo del que, según oficio del Gobernador civil de la provincia, tomó posesión con fecha 18 de Julio próximo pasado:

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de las vigentes disposiciones reglamentarias para el servicio de Verifica-

ción de Contadores, el cargo de Verificador de Contadores eléctricos se proveerá mediante concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se proceda a anunciar en la GACETA el correspondiente concurso para la provisión de la plaza de Verificador de Contadores de electricidad de la provincia de Cuenca, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las precitadas instrucciones y Real decreto de 27 de Diciembre de 1917.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Jerónimo Bolívar, en nombre y representación de los Sres. Fratelli Calvo, domiciliados en Porto-Mauricio (Italia) contra el acuerdo concediendo a la señora viuda de Naval Manso el registro de la marca número 36.443:

Resultando que con fecha 10 de Septiembre de 1919 fué solicitado por D. Agustín Ungria, en representación de la señora viuda de Naval Manso, el registro de una marca de comercio denominada "El Triunfo" para distinguir aceites de oliva, constituida, entre otros elementos, por la figura de un ángel con las alas extendidas y una rama en la mano:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín de la Propiedad Industrial* sin que contra ella se formulara oposición alguna, por acuerdo de 26 de Julio de 1920 la Dirección general de Comercio concedió a la señora viuda de Naval Manso el registro de la citada marca, a la que correspondió el número 36.443:

Resultando que contra este acuerdo interpuso D. Jerónimo Bolívar recurso de revisión, en la representación que ostenta, manifestando que con fecha 29 de Octubre de 1918 los recurrentes solicitaron el registro de la marca 33.976, denominada "Victoria", cuyo diseño consistió en un dibujo que comprende como elementos esenciales la figura de un ángel con las alas extendidas y una rama en la mano; que, por la exis-

tencia de la marca 19.744, denominada "Victoria", para distinguir aceites de oliva, en 30 de Octubre de 1919 los recurrentes modificaron su solicitud, conservando todo el dibujo exactamente igual, pero cambiando la denominación "Victoria" por la de "Triunfo", y que la marca concedida a la señora viuda de Naval Manso, consistente en la figura de un ángel con las alas extendidas y una rama en la mano y la denominación "Triunfo" se solicitó con mucha posterioridad a la que ellos solicitaron primitivamente, por cuya razón estiman que su petición tiene prioridad sobre la 36.443 en lo referente al dibujo del ángel con las alas extendidas y una rama en la mano, habiendo padecido la Administración el error de hecho de conceder la marca 36.446 sin tener en cuenta que se había solicitado con anterioridad el registro de la 33.976, cuya parte esencial y característica es igual a la de aquella, prescindiendo de la denominación "Triunfo", único elemento sobre el que puede ostentar el derecho de prioridad la peticionaria de la marca 36.443.

Considerando que la verdadera cuestión a resolver con motivo del recurso interpuesto es la de determinar con toda claridad a cuál de los interesados en el mismo corresponde la prioridad de los diferentes elementos de que se componen las marcas en pugna, siendo para ello preciso hacer un relato exacto de las fechas en que fueron presentadas las respectivas solicitudes de registro:

Considerando que del examen de todos los documentos que forman el expediente aparece:

1.º Que la primitiva solicitud de la marca 33.976 la hicieron los recurrentes en 29 de Octubre de 1918 y la señora viuda de Naval Manso solicitó el registro de la 36.443 en 10 de Septiembre de 1919, es decir, casi un año después.

2.º Que la marca recurrida objeto de este expediente, núm. 36.443, está integrada por la denominación "Triunfo" y un diseño, y la de los recurrentes también por una denominación que al principio fué "Victoria" y después, a virtud de modificación, "Triunfo", y otro diseño:

Considerando que de la sucinta exposición de fechas de que queda hecho mérito resulta evidente que en el supuesto de existir parecido

entre las marcas hoy en pugna, por lo que a los diseños se refiere, la presentación de la número 33.976 fué hecha con mucha anterioridad a la de la marca número 36.443, y de consiguiente, con notoria prioridad en la parte de sus atributos, como el diseño a que no alcanzó la modificación, pues el sustentar doctrina contraria traería como lógica consecuencia la de que la marca presentada posteriormente era un obstáculo para la marca que con anterioridad fué solicitada:

Considerando que en el acuerdo recurrido no se menciona para nada la existencia de la marca número 33.976, lo cual induce a pensar que la Administración, o no tuvo en cuenta la existencia de tal solicitud de registro — cometiendo el error de hecho que señala el artículo 14 del Reglamento—o que, teniendo noticia de la presentación de la referida marca, apreció que no existía parecido entre ambas y, en su consecuencia, que el diseño de la núm. 33.976 en la parte no modificada podía convivir con la número 36.443, procediendo por ello, de todas maneras, reponer el expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien reponer el expediente al estado que tenía antes de adoptarse el acuerdo de 26 de Julio de 1920, para que, previa aclaración de los extremos que encierra el anterior considerando, se dicte la oportuna resolución.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1923.

ARMIÑAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Andrés Cortés Suárez y Ramón Sierra Sánchez, ocurrido en la Habana en 2 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1922, respectivamente.

Madrid, 6 de Septiembre de 1923.

El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Alberto García y Lópezvidriero, Médico, casado, natural de Madrid, de treinta y nueve años de edad.

Madrid, 5 de Septiembre de 1923.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Saturnino Díaz Rodríguez, ocurrido en Güines (Cuba) en 19 de Abril de 1922.

Madrid, 8 de Septiembre de 1923.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Tomás García Calero, natural de Madrid; Eugenia Sánchez López, natural de Salamanca; Antonio Molina, natural de Parma (Badajoz); Trinidad Navarro Trelles, natural de Granada; Román Posse Nicolich, natural de Coruña; Francisco Ramilo Vila, natural de Pontevedra; Benigno Machado, natural de Orense.

Madrid, 11 de Septiembre de 1923.—  
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Cuenca se halla vacante por defunción de D. Cristóbal Benages, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1921, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Agosto de 1923.—  
El Subsecretario, Carlos Testor.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

#### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las

tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios	Poblaciones.
20.007	120.000	Cartagena, Barcelona, Sevilla.
7.340	65.000	Osuna, Barcelona, Villafranca de Oria.
26.457	25.000	San Sebastián, Trujillo, Málaga.
16.802	10.000	Palma de Mallorca, Madrid y Manresa, Murcia.
26.460	2.000	Málaga, Málaga, Málaga.
10.495	2.000	Barcelona, Barcelona, Cádiz.
8.368	2.000	Madrid, Alicante, Valladolid y Oviedo.
15.503	2.000	Madrid, Madrid, Madrid.
17.635	2.000	Alcázar de San Juan, Santa Cruz de Tenerife, Huelva.
5.869	2.000	Sevilla, Madrid, Cartagena.
2.732	2.000	Viso del Alcor, Jimena de la Frontera, Zaragoza.
26.725	2.000	Santander, Santander, Santander.
31.889	2.000	Málaga, Málaga, Málaga.
10.476	2.000	Bilbao, Barcelona, Línea de la Concepción

Madrid, 11 de Septiembre de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Elena Neira Sánchez, Dolores Robledano Sánchez, Carmen Carrasco García y Amalia Rivas Ramírez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Josefa Algorno Lunique, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Septiembre de 1923. P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1923.

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.037.400 pesetas en 1.499 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	30.000
1 de .....	10.000
12 de 2.500 .....	30.000
180 de 500 .....	590.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para	

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	4.000
2 ídem de 1.600 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo .....	3.200
2 ídem de 850 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero .....	1.700
<b>1.499</b>	<b>1.037.400</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Abril de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente: Resultando que D. Santos López

Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Juan Reguera, cuya administración ejercía la citada Junta provincial en la fecha de la instancia, mediante la que se solicitó la declaración de exención:

Resultando que a la solicitud referida no se acompañaron los documentos que preceptúan el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del núm. 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos, para documentar conforme a ellos, no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo señor, que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que, de no completarse la justificación necesaria, se procedería a denegar la exención por falta de prueba, "lo que ya pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone "se acompañe" la justificación con las mismas instancias"; acuerdo que fué comunicado al Sr. Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, y recibido por el mismo, según consta de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes, sin que, no obstante, se haya presentado la citada justificación:

Considerando que, conforme al párrafo segundo del núm. 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F. del citado artículo 1.º, "la previa" justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de Beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección está atribuida competencia para resolver estos expedientes por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, conforme lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que

no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por D. Juan Reguera, porque no se ha aportado a este expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Santos López Pelegrín, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Benito Pardo, cuya administración ejercía la citada Junta provincial en la fecha de la instancia, mediante la que se solicitó la declaración de exención:

Resultando que a la solicitud referida no se acompañaron los documentos que preceptúan el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y el párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912.

Resultando que esta Dirección general dictó varios acuerdos requiriendo que se aportase la justificación exigida por los citados preceptos, para documentar conforme a ellos no sólo el expediente de referencia, sino otros varios instados por el mismo señor que estaban y continúan estando en la misma situación, por concurrir en todos ellos las mismas modalidades y circunstancias:

Resultando que de estos acuerdos, el último, que fué el de 29 de Abril de 1921, previno que de no completarse la justificación necesaria se procedería a denegar la exención por falta de prueba, "lo que ya pudo haberse hecho desde el primer momento cumpliendo estrictamente el Reglamento, que presupone se "acompañe" la justificación con las mismas instancias, acuerdo que fué comunicado al señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte y recibido por el mismo, según consta

de su oficio de 23 de Mayo de 1921, que obra en estos expedientes, sin que, no obstante, se haya presentado la citada justificación:

Considerando que, conforme al párrafo segundo del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, que reformó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910, es requisito indispensable para declarar la exención establecida por la letra F. del citado artículo 1.º, la previa justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de la institución de que se trate y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada por el Ministerio correspondiente, por lo cual, demostrado que adolece este expediente de falta de la documentación necesaria, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos al expresado fin efectuados infructuosamente, procede denegar la exención:

Considerando que a esta Dirección general está atribuida competencia para resolver estos expedientes, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, conforme lo dispuesto por la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerdo que no ha lugar a declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada en favor de la Fundación instituida por D. Benito Pardo, porque no se ha aportado a éste expediente la justificación exigida por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.  
Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos, a que se refiere la relación adjunta, sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con

lo prevenido por la Real orden de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden, y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:

	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000
Por gratificación de adultos	250
Por material para las clases diurnas .....	166,66
Idem id. para las id. nocturnas .....	62,50
<b>Total.....</b>	<b>2.479,16</b>

Las que han de proveerse en Maestra:

Por sueldo.....	2.000
Por material para las clases diurnas .....	166,66
<b>Total.....</b>	<b>2.166,66</b>

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los del personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1923.—El Director general, Náchera.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas a que se refiere la Real orden de fecha 23 de Julio de 1923

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Alajar.....	Huelva....	Alajar.....	»	1	»	»	
2	Arfa.....	Lérida.....	Arfa.....	»	1	»	»	La mixta conviértese en de niños.
3	Ariñez.....	Alava.....	Margarita.....	»	»	1	»	
4	Aristot.....	Lérida.....	Castellón de Carcolse.....	»	»	1	»	
5	Ars.....	Idem.....	San Juan Fumat..	»	»	»	1	
6	Civis.....	Idem.....	Argolell.....	»	»	1	»	
7	Idem.....	Idem.....	Asnurri.....	»	»	1	»	
8	Gáldar.....	Canarias...	Barrancohondo de Abajo.....	»	»	»	1	
9	Idem.....	Idem.....	Taya.....	»	1	»	»	
10	Idem.....	Idem.....	Caideros.....	»	1	»	»	La mixta conviértese en de niños.
11	Llavorsi.....	Lérida.....	Montenastró.....	»	»	»	1	
12	Pastoriza.....	Lugo.....	San Cosme.....	»	»	1	»	
13	Puebla de Yeltes	Salamanca..	Puebla de Yeltes..	1	»	»	»	La mixta conviértese en de niñas.
14	Revilla-Vallejera..	Burgos.....	Revilla-Vallejera..	»	1	»	»	La mixta conviértese en de niños.
15	Ribadeo.....	Lugo.....	Cinge.....	»	»	»	1	
16	Riós.....	Orense.....	San Cristóbal.....	»	»	1	»	
17	Talamantes.....	Zaragoza...	Talamantes.....	1	»	»	»	La mixta conviértese en de niñas.
18	Valencia de Don Juan	León.....	Nabañas.....	»	»	»	1	
19	Villardorós.....	Orense.....	Vilarello.....	»	»	1	»	
20	Ugijar.....	Granada.....	Ugijar.....	1	»	»	»	
21	Beas de Segura...	Jaén.....	Cañada-Catena...	»	»	1	»	
22	Idem.....	Idem.....	Arroyo del Ojanco.	»	»	1	»	
23	Martos.....	Idem.....	Martos.....	2	»	»	»	
24	Porcuna.....	Idem.....	Porcuna.....	2	3	»	»	
25	Alpera.....	Albacete...	Alpera.....	1	1	»	»	
26	Alpuente.....	Valencia...	Campo-arriba.....	»	»	»	1	
27	Idem.....	Idem.....	Cuevarruz.....	»	»	»	1	
28	Idem.....	Idem.....	Baldovar.....	»	»	»	1	
29	Aller.....	Oviedo.....	Soto.....	»	1	»	»	
30	Benafer.....	Castellón..	Benafer.....	»	1	»	»	
31	Cobelo.....	Pontevedra..	Maceira.....	»	1	»	»	
32	Idem.....	Idem.....	Prado de la Canda.	»	»	1	»	
33	Germañe.....	Lugo.....	Chao.....	»	»	»	1	
34	Tomíño.....	Pontevedra..	Taborda.....	»	»	»	»	
35	Rodiezno.....	León.....	Busdongo y Arbás.	»	1	»	»	
36	Gijón.....	Oviedo.....	Veriña.....	»	»	1	»	
37	Idem.....	Idem.....	Musel.....	»	»	1	»	
38	Idem.....	Idem.....	Pumarín.....	»	»	1	»	
39	Idem.....	Idem.....	Beraues.....	»	»	1	»	
40	Carreño.....	Idem.....	Carrió.....	»	»	1	»	
41	Narón.....	Coruña.....	Martianes.....	»	1	»	»	
42	Salas de Rey.....	Lugo.....	Curbián.....	»	»	»	1	EmpJazándola en Ulloa.
43	Barco de Valdeorras	Orense.....	Villanueva.....	1	»	»	»	La mixta conviértese en de niñas.
44	Meruelo.....	Santander..	Vierna.....	»	»	1	»	
45	Turre.....	Almería.....	Los Moraliños.....	»	»	1	»	
46	Celanova.....	Orense.....	Morillones.....	»	»	1	»	
47	Murcia.....	Murcia.....	Barrio de Santomera.....	»	»	1	»	
48	Barbadanes.....	Orense.....	Sobrado del Obispo	»	1	»	»	La mixta conviértese en de niñas.
49	Luarca.....	Oviedo.....	Brievés.....	»	»	1	»	
50	Idem.....	Idem.....	Otur.....	»	1	»	»	
51	Gabia Chica.....	Granada.....	Gabia Chica.....	»	»	1	»	
52	Carbia.....	Pontevedra..	Piloño.....	1	»	»	»	Emplazándola en Arbían.
53	Idem.....	Idem.....	Carbia.....	»	»	1	»	Emplazándola en Abealla.
54	Idem.....	Idem.....	Fontao.....	»	»	1	»	
55	Idem.....	Idem.....	Bascuas.....	»	»	1	»	
56	Idem.....	Idem.....	Instá.....	»	»	»	1	
57	Idem.....	Idem.....	Gres.....	»	»	»	1	
58	Idem.....	Idem.....	Arnego.....	»	»	1	»	
59	Lalín.....	Idem.....	Moneja.....	»	»	»	1	
60	Idem.....	Idem.....	adrón.....	»	»	»	1	
61	Idem.....	Idem.....	Veiga.....	»	»	»	1	
62	Idem.....	Idem.....	Parada.....	»	»	»	1	
63	Idem.....	Idem.....	Alemparte.....	»	»	»	1	
64	Cármenes.....	León.....	Campo.....	»	»	1	»	
65	Montellá y Martinet	Lérida.....	Martinet.....	1	»	»	»	La mixta conviértese en de niñas.
TOTALES.....				11	16	27	17	

Continuación de la relación de aspirantes a plazas del Escalafón del Magisterio nacional primario, anunciadas a oposición por Real orden de 3 de Julio último, GACETA del 8, que han completado sus expedientes en la forma prevenida con posterioridad a la orden de 1.º del actual, GACETA del 5.

## TRIBUNAL DE BARCELONA

*Maestros.*

- 329.—D. Manuel Badía Miró.  
330.—D. Antonio Vicente Thomas Saura.  
331.—D. Agustín Viladesan Gisper.  
332.—D. Eduardo Barbeyto de Luna.  
333.—D. Salvador Escarret Bate.  
334.—D. Antonio Torres Balfagón.  
335.—D. José Ardebol Mallat.  
336.—D. José María Bernacho e Isús.  
337.—D. Salvador Claret Torm.  
338.—D. José Gómez Hernández.  
339.—D. Antonio Tomás Isaura.

*Maestras.*

- 319.—Doña Ramona Tarrago Pi.  
320.—Doña María de la Concepción Castell Galido.  
321.—Doña Encarnación Tangís Lluch.

## TRIBUNAL DE GRANADA

*Maestros.*

- 256.—D. Enrique González Calatayud.  
257.—D. Dionisio G. Alvarez González.  
258.—D. Antonio Rodas García.  
259.—D. Juan S. Calvo Dávila.  
260.—D. José Rodas Gixot.  
261.—D. Antonio de la Torre y Torre

*Maestras.*

- 304.—Doña Adela Lozano Fuen-

## TRIBUNAL DE MADRID

*Maestros.*

- 581.—D. Justo Ramos Estrada.  
582.—D. Victoriano Martínez Herce.  
583.—D. Mariano Juberías Ramiro.

- 584.—D. Francisco Medina Ample.  
585.—D. Manuel Sánchez Sánchez.  
586.—D. Miguel Atienza de la Rubia.  
587.—D. Luis R. Ferrari Fernández, a reserva de justificar dispensa de defecto físico.  
588.—D. Wenceslao Ballesteros Pérez.

## TRIBUNAL DE MURCIA

*Maestros.*

- 192.—D. Francisco Domínguez Margarit.  
193.—D. Rafael Moreno García.  
194.—D. Pedro Navarro Pernias.

## TRIBUNAL DE OVIEDO

*Maestros.*

- 255.—D. Andrés Ochoa Robredo.  
256.—D. Gonzalo Burgos Guerra.  
257.—D. Vicente Alonso Melón.  
258.—D. Luis Alcalde Renedo.  
259.—D. Dámaso Campo García.  
260.—D. Eusebio Duque Vallejo.  
261.—D. Domingo Reynal Pascual.  
262.—D. Félix Vega García.  
263.—D. Julián del Valle López.  
264.—D. Alfredo Lezón Vázquez.  
265.—D. José M. Villamil Ovide.

## TRIBUNAL DE SALAMANCA

*Maestros.*

- 350.—D. Heliodoro Barbero Carmona.  
351.—D. Alejandro Collado Vicente.  
352.—D. José Blanco Blanco.  
353.—D. Tomás Peinado Herrero.  
354.—D. Angel Pablo Sánchez Herrero.  
355.—D. Máximo Robledo Herrero.

## TRIBUNAL DE SANTIAGO

*Maestros.*

- 393.—D. Daniel Escalante Menéndez.  
394.—D. José María Gayoso Portela.  
395.—D. Manuel Erasoy Barroiros.  
396.—D. Manuel Bascoy Pererra.  
397.—D. José Vázquez Grela.  
398.—D. Juan Cortés González.  
399.—D. Pedro de Andrés García.  
400.—D. Enrique López Sánchez.

- 401.—D. Perfecto Arnáez González.  
402.—D. Guillermo Alarcón Castañón.  
403.—D. Servando Guede Gavilanes.  
404.—D. Ramón Mosquera Calvete.  
405.—D. Elías Pérez Díaz.  
406.—D. Jesús Taboada Tabanera.  
407.—D. Benito de Lucas y de Isla.  
408.—D. Jesús Vázquez Blanco.

*Maestras.*

- 371.—Doña Peregrina Carmen Barrero Gondar.  
372.—Doña María de las Nieves Mosquera Fernández.

## TRIBUNAL DE SEVILLA

*Maestros.*

- 270.—D. Alfonso Adamuz Montilla.  
271.—D. Agustín de la Corte Jiménez.

## TRIBUNAL DE VALENCIA

*Maestros.*

- 361.—D. José Gil López.  
362.—D. José R. Peiro Petro.  
363.—D. Francisco Tortajada Morón.  
364.—D. Inocente Moya Mená.  
365.—D. Vicente Navarro Ibáñez.  
366.—D. Francisco Carrandis Segura.  
367.—D. Juan Bautista Ballester Gozalvo.  
368.—D. Felipe Iñiguez Corcuera.

## TRIBUNAL DE VALLADOLID

*Maestros.*

- 278.—D. Antonino Martín Martín.  
279.—D. Eloy Díez Maroto.  
280.—D. Sabas de la Fuente del Cura.  
281.—D. Germán Torrellas Vecilla.  
282.—D. Eulalio de Diego Alvarez.

*Maestras.*

- 474.—Doña Cleomedes Traperó Ballesteros.  
475.—Doña María Basilia Piriz Santos.

## TRIBUNAL DE ZARAGOZA

*Maestros.*

- 295.—D. Clemente Sampietro Buñ.  
296.—D. Alejandro Fernández Martínez.  
297.—D. Saturnino González Pérez.

(Se continuará.)